

**JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA**

**JUNTOS POR EL CAMBIO**

**RESOLUCIÓN N° 4**

La Plata, 27 de junio de 2019

**VISTO** la conformación de la Alianza “JUNTOS POR EL CAMBIO”, su acta constitutiva, reglamento electoral, las exigencias de la Ley provincial N° 14.086, sus decretos reglamentarios, las presentaciones efectuados por los apoderados de las diferentes líneas presentando listas de precandidatos seccionales y de distrito, y

**CONSIDERANDO:**

Que los requisitos para la presentación de listas se encuentran regulados por la Ley N° 14.086, el Decreto N° 267/19, y el Reglamento Electoral de la Alianza “JUNTOS POR EL CAMBIO”;

Que, a fin de participar en las próximas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, los precandidatos deben reunir los requisitos requeridos para el cargo por el que se postulan;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 14.086, establece los requisitos que deberán reunir las listas de precandidatos, observando los siguientes recaudos: a) Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir, b) Firma de aceptación de la postulación del candidato debidamente certificada, indicación de su domicilio real, del número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales pertinentes, c) Designación de hasta tres (3) apoderados de lista, se entenderá que la actuación de los mismos es conjunta en caso de no aclararse lo contrario. Deberán certificar sus firmas en la nota de presentación por ante escribano público o autoridad competente, constituyendo domicilio en la ciudad de La Plata, quedando habilitados para proceder a la

certificación de las firmas de aceptación de cargos de los candidatos que presenten y de las adhesiones contempladas en el artículo siguiente d) Denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número, e) Reunir las adhesiones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 14.086;

Que, a su vez, el artículo 6° de la citada Ley N° 14.086, dispone que las adhesiones deberán ser presentadas por los apoderados con las listas, en el modelo de planillas que al efecto aprobó la Junta Electoral de la Provincia, y en el número que requiere el artículo 5° de dicha Ley, calculado y publicado por esa Junta Electoral por Resolución Técnica de fecha 22 de marzo de 2019; asimismo, ese artículo también manda acompañar a la presentación de las planillas de adherentes, los documentos habilitantes de cada avalista;

Que la Ley N° 14.848 estipula que las listas deben cumplir con la equidad de género, introduciendo además modificaciones al artículo 11 de la Ley N° 14.086, mandando cumplir con lo prescripto por el artículo 32 de la Ley N° 5.109;

Que ese artículo precitado establece que se deberá respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) de sexo masculino, siendo ese porcentaje aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexo por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer);

Que, por su parte, el Decreto N° 267/19 de la Provincia de Buenos Aires, establece recaudos a los que deben ajustarse las listas a fin de participar en las elecciones primarias;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 14.086 y el artículo 11 de su decreto reglamentario 267/19, disponen que las listas deberán cumplir con aquellos requisitos que establezcan las respectivas cartas orgánicas partidarias, o en su caso los reglamentos electorales de las agrupaciones políticas;

Que, en ese sentido, el Reglamento Electoral de la Junta Electoral de la Alianza JUNTOS POR EL CAMBIO contiene previsiones a las cuales deberán ajustarse las presentaciones;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento establece “Las listas de precandidatos se deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional o provincial, según corresponda, y respetar la distribución de candidaturas convenida por los partidos integrantes de la alianza en su Acta Constitutiva.”;

Que, por su parte el artículo 13, dispone que “Las listas que se presenten deberán cumplir con la paridad de género de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 27.412 y leyes provinciales N° 5109, N° 11.733 y N° 14.086 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.”;

Que, asimismo, el artículo 17 prevé que “Las listas de precandidatos deben presentarse por triplicado en la Mesa de Entradas de la Junta Electoral de la Alianza, consignando los apoderados número de teléfono y domicilio electrónico de acuerdo al siguiente detalle: Para cargos provinciales y municipales: 1) Planillas en papel conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en sus respectivas resoluciones técnicas, 2) Lista en soporte informático aprobado por la junta electoral, 3) Cumplir con los requisitos del artículo 4 de la Ley N° 14.086 y artículo 9° del anexo único del decreto de la Provincia N° 267/19, 4) Listado de adherentes, en número suficiente y acompañado de las respectivas fotocopias del Documento Nacional de Identidad de cada adherente y demás requisitos de las normas vigentes, 5) Aceptación de cargo de apoderado de lista por ante la Junta Electoral. Toda la documentación debe ser suscripta por el apoderado de lista;

Que, el artículo 18 estipula que “Las listas pueden designar hasta tres (3) apoderados de lista que actuarán conjuntamente, salvo expresa manifestación en contrario. Deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza la constancia de

aceptación de cargo ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y constituir domicilio en la Ciudad de La Plata.”;

Que en este caso no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° incisos a), c) y d) de la Ley N° 14.086, lo regulado en el artículos 12 y artículo 17 incisos 2 y 5 requisitos para cargos provinciales, como así también el incumplimiento del artículo 18 correspondientes al Reglamento de la Alianza “Juntos por el Cambio”;

Que, en lo que respecta al inciso a) del artículo 4° de la Ley N°14.086, el cual establece como recaudo de la presentación de listas que el número de candidatos sea igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir, y conforme al Decreto 268/19 de la provincia de Buenos Aires, en el Partido de la Costa la categoría “concejales suplentes” debe ser igual a seis (6);

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar resolución a fin de observar la presentación realizada por el Señor Daniel Hernán López de Gaetano, en pretendida representación de UCR La Costa por el distrito Partido de la Costa toda vez que no reúne los recaudos arriba detallados;

Por todo ello en uso de sus facultades;

## **LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA**

### **JUNTOS POR EL CAMBIO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Observar la presentación efectuada por el Señor Daniel Hernán López de Gaetano, DNI: 31.309.760, por los motivos expuestos en los considerandos.
- 2.- Publíquese en la página web partidaria, operando ello como fehaciente notificación a los interesados en el día de la fecha.-